



BOLETÍN TRIBUTARIO - 217/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - UVT APLICABLE PARA EL AÑO 2025: CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$49.799) - Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024¹
- COLIGE QUE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE INTRODUCAN Y COMERCIALICEN A LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA, GUAVIARE, VAUPÉS Y VICHADA ESTARÁN EXENTOS DE IVA PARA LOS COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES FINALES, SIEMPRE QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL CONSUMO DENTRO DEL MISMO DEPARTAMENTO - Concepto 974 del 5 de noviembre de 2024

Agregó la DIAN:

“Ahora bien, es importante señalar que los bienes objeto de la exclusión de IVA deben atender a la definición de materiales de construcción señalada en el numeral 3 del artículo 1.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016:

Artículo 1.3.1.2.6. Definiciones de los bienes excluidos y exentos del impuesto sobre las ventas de qué trata el numeral 13 del artículo 424 y el numeral 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario. Para efectos de la aplicación de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA de los bienes de que trata el numeral 13 del artículo 424 y de la exención del mismo impuesto prevista en el numeral 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario, se entenderá por:

(...)

¹ El proyecto de resolución fue informado en nuestro Boletín Tributario No. 198/24



3. *Materiales de construcción: Aquellos elementos que son necesarios para erigir o reparar una construcción de obra civil, edificación o vivienda y que se incorporan a la misma. No se consideran materiales de construcción, entre otros: la maquinaria, los equipos, herramientas, ni sus repuestos”.*

- **EN LO QUE VA DE 2024, LA DIAN HA CERRADO EN BOGOTÁ 35 ESTABLECIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTOS EN LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2024.

*Durante 2024, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha llevado a cabo el cierre de **35 establecimientos de comercio en Bogotá por incumplir su obligación de facturar electrónicamente cada transacción.** Los negocios sancionados desarrollan actividades de comercio al por mayor y detal y servicios de restaurante a la mesa.*

Para el proceso de sanción con cierre por incumplir con la expedición de la factura electrónica, según lo contemplado en el Estatuto Tributario, la DIAN surte el debido proceso agotando cada una de las instancias en los tiempos establecidos por la norma, los cuales están sujetos a un riguroso sustento jurídico y probatorio.

De manera permanente la DIAN adelanta campañas informativas, pedagógicas y de sensibilización con comerciantes y compradores para verificar la expedición de factura electrónica. La Entidad siempre se asegura de que el obligado a facturar cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, como por ejemplo que los ingresos por ventas, para el caso de personas naturales, superen las 3.500 UVT, que corresponden a \$148.442.000 (un promedio diario de \$412.338).

Cuando se identifican inconsistencias en la facturación, la entidad inicia visitas de control.

Los detalles de cada etapa son descritos a continuación:

1. Si en la visita de control los funcionarios de la DIAN encuentran alguna irregularidad o incumplimiento, la Entidad formula un pliego de cargos que el establecimiento puede responder exponiendo los motivos del incumplimiento y dando las explicaciones para evitar las sanciones. Para



ello, el responsable tiene un plazo de 10 días hábiles. En Bogotá, en lo que va de 2024, se han formulado pliego de cargos a 129 establecimientos.

2. Después de recibir los descargos, la DIAN, basada en las evidencias recogidas y las explicaciones del responsable, puede descartar el pliego de cargos (en este caso, el proceso llega a su fin) o confirmarlo. Esta es una etapa que, de acuerdo con la Ley, puede durar máximo 6 meses.

3. Si los cargos se confirman, la Entidad emite una resolución que sanciona al establecimiento con su cierre por tres (3) días. Una vez más, el comercio tiene 10 días hábiles para responder, esta vez para interponer un recurso de reposición con la intención de que la sanción sea reconsiderada. El Estatuto Tributario establece que el recurso debe ser analizado y fallado en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si el fallo confirma la sanción, el cierre deberá ocurrir en los 10 días hábiles siguientes.

4. El Estatuto Tributario también contempla que, en cualquiera de las etapas del proceso, el establecimiento que está incumpliendo con los requisitos de facturación puede acogerse al pago de una multa para evitar los tres días de cierre. Esta multa corresponde al 10% de los ingresos brutos operacionales del mes anterior a la fecha de la visita que desencadenó el proceso. En Bogotá, en lo corrido de 2024, se han acogido 39 establecimientos a esta medida con un pago total pecuniario de \$533 millones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIAN ratifica que los cierres por incumplimiento de la facturación electrónica son el resultado de un procedimiento que garantiza el debido proceso y facilita que el requerido goce de las garantías necesarias.

Por último, la administración tributaria recuerda que la evasión fiscal es sancionada por la Ley e invita a las personas a exigir la factura electrónica en sus compras y pagos de servicios para, de esta forma, ayudar a combatirla.

Cifras de expedición de factura electrónica

Entre julio y noviembre de 2024, en todo el territorio nacional se expidieron 3.103.268.903 de facturas electrónicas.

En cuanto a la participación de esta cifra por Direcciones Seccionales, a los Grandes Contribuyentes, muchos de ellos ubicados en Bogotá, les corresponde el 52,0%, Impuestos Bogotá el 13,6%, Impuestos Medellín el



9,1%, Impuestos Cali 3,5%, Impuestos Barranquilla 2,6% e Impuestos y Aduanas Bucaramanga el 2,1%. A las demás seccionales en todo el país les corresponde el 17,1% restante.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **ADICIÓN DE INGRESOS - CARGA PROBATORIA - DENUNCIA PENAL - [Sentencia 28693 del 21 de noviembre de 2024](#)**

Nos permitimos informar que la Alta Corporación expidió la referida sentencia resaltando:

“Conclusión

3- Por lo razonado en precedencia, la Sala establece como contenido interpretativo de la presente sentencia que: (i) cuando la discusión verse sobre la adición de ingresos a la base gravable, la Administración tiene la obligación de demostrar la cuantía de los ingresos que considera omitidos, en la medida que es el sujeto que invoca tal modificación a su favor y, según el despliegue probatorio efectuado por la autoridad que sustente la inexactitud en los hechos consignados en la declaración, será carga probatoria del obligado tributario acreditar los valores autoliquidados; y (ii) la denuncia penal o administrativa solo pone en conocimiento la posible perpetración de un hecho presumiblemente delictuoso, no siendo por sí misma suficiente para desestimar las pruebas obrantes en el proceso, sobre todo cuando el accionante no despliega ninguna actividad probatoria dirigida a acreditar los hechos cuya realidad alega”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

06 de diciembre de 2024